



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado esta contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Aldana Sofía V. por el delito de estafa, al desconocer las compras realizadas a través de internet pagadas con su tarjeta de crédito asociada a su cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, registrada en la sucursal situada en el partido bonaerense de Tres de Febrero.

El juez de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio, y remitió la causa a la justicia provincial (cf. resolución del 2 de mayo de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que el declinante no había ordenado las diligencias necesarias para determinar el lugar donde habrían sido entregados los productos adquiridos mediante el uso fraudulento de la tarjeta de crédito de la denunciante. Sostuvo que resulta irrelevante que la cuenta bancaria esté registrada en su jurisdicción, pues las operaciones no reconocidas se refieren a consumos en una sala de cine y un local comercial de la ciudad bonaerense de Mar del Plata (cf. resolución del 7 de julio de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

Sin perjuicio de reparar en que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso no permiten que la Corte pueda ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso por cuanto surge de las manifestaciones de la denunciante que no fueron controvertidas (Fallos: 325:908 y 328:882), que se habría registrado un consumo a favor de la empresa Cinépolis, sin especificar el lugar donde se habría prestado el servicio, y otra compra a una joyería de la ciudad bonaerense de Mar del Plata que no habría sido facturada, por inconvenientes en el pago, sin que V obtuviera la información con respecto al domicilio donde debían entregar la mercadería comprada. También resulta que, días antes de tomar conocimiento de la defraudación, la denunciante había utilizado su tarjeta de crédito en un local comercial situado en esta Capital, que sería una sucursal de un comercio marplatense.

En tales condiciones, estimo que corresponde al juzgado de esta ciudad, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), para resolver luego con base a los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 14:12:35